



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 037/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 392/24 CON LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 02/2024 PARA LA “ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN”, ID N° 446.771”.

Asunción, 24 de enero de 2025.

VISTO:

El Contrato PR / EJ N° 392/24 de fecha 8 de octubre de 2024, suscrito con la firma MONTE ALEGRE S.A.; el Memorándum GCE 62/UGC/003/2025 de fecha 14 de enero de 2025 y el Dictamen Técnico de fecha 14 de enero de 2025, ambos de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota DOC N° 007/25 de fecha 14 de enero de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 14 de enero de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional bajo expediente PETROPAR N° 482/2025, de la firma MONTE ALEGRE S.A.; la Nota Interna DOC N° 021/2025 de fecha de 15 enero de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/024/2025 de fecha 17 de enero de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 026/2025 de fecha 21 de enero de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*”; Expediente PETROPAR N° 667/2025; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, el Contrato PR / EJ N° 392/2024 de fecha 8 de octubre de 2024, vincula a Petropar con la firma MONTE ALEGRE S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 02/2024 para la “*Adquisición de Nafta Virgen*”, ID N° 446.771, cuya vigencia original es de 4 (cuatro) meses contados a partir de la firma del contrato.

**Que**, la cantidad mínima de producto a ser suministrado en los términos del presente contrato es de 25.000 m<sup>3</sup> (*veinticinco mil metros cúbicos*) y la cantidad máxima de producto a ser suministrado es de 50.000 m<sup>3</sup> (*cincuenta mil metros cúbicos*).

**Que**, conforme a la cláusula vigésimo tercera la administración del Contrato PR / EJ N° 392/24 se encuentra a cargo de Isida González, con C.I. N° 1.020.115, Jefa Interina del Departamento de Abastecimiento e Inspección, dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior.

**Que**, por Memorándum GCE 62/UGC/003/2025 y Dictamen Técnico, ambos de fecha 14 de enero de 2025, la Gerencia de Comercio Exterior solicita la ampliación de la vigencia del contrato hasta el 31 de mayo de 2025, en el marco de la Ley N° 7021/2022 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”, teniendo en cuenta que la cantidad máxima del contrato es de 50.000 m<sup>3</sup> de los cuales se han adquirido aproximadamente el 39% del mismo, con un saldo de 30.374,287 m<sup>3</sup>, y debido a que no se ha cumplido la cantidad de ejecución máxima del contrato será necesario efectuar una ampliación de vigencia del contrato, a fin de asegurar que la totalidad de la adquisición del producto se realice dentro de la vigencia del contrato; considerando que la adquisición de este producto es una compra de índole crítica y estratégica en la misión de la empresa, y de esta forma garantizar el abastecimiento ininterrumpido del producto.

“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 037 / 25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 392/24 CON LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 02/2024 PARA LA “ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN”, ID N° 446.771”.**

**Que**, por Nota DOC N° 007/25 de fecha 14 de enero de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma MONTE ALEGRE S.A., para la ampliación de vigencia del Contrato PR / EJ N° 392/24 hasta el 31 de mayo de 2025.

**Que**, por Nota de fecha 14 de enero de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 482/2025, la firma MONTE ALEGRE S.A. expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

**Que**, por Nota Interna DOC N° 021/2025 de fecha 15 de enero de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma pueda realizar el análisis correspondiente de la solicitud.

**Que**, por Nota Interna DJU 50/024/2025 de fecha 17 de enero de 2025, la Dirección Jurídica expresa que: *“...se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, la Dirección Jurídica en estos casos cumple en mencionar las disposiciones normativas que resultan aplicables para las modificaciones contractuales a las cuales el Administrador del Contrato y la Dirección Operativa de Contratación deben ajustarse en cada caso específico, de conformidad a los términos previstos en las bases y condiciones del llamado y en el contrato propiamente (...) ...si la unidad administradora del Contrato en su análisis determina que las modificaciones pretendidas se ajustan a dichos parámetros señalados y representan una conveniencia a los intereses de PETROPAR y no se contraponen a ninguno de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, se puede válidamente encausar las modificaciones que fueren pertinentes. (...) Finalmente, la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que “Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de poner a consideración y que esta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer”.*

**Que**, por Nota Interna DOC N° 026/2025 de fecha 21 de enero de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

**Que**, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: *“(...) Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar*

*Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.*

en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo  
Secretaría General  
Petróleos Paraguayos



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 037 /25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 392/24 CON LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 02/2024 PARA LA “ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN”, ID N° 446.771”.**

*condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.*

**Que**, el Art. 85° del Decreto 9823/23 y el Art. 109° del Decreto 2264/24, **“POR LA CUAL SE RELAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** reglamentan: *“...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...”*

**Que**, el Art. 181° “Modificaciones contractuales” de la Resolución DNCP N° 4401/2023 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** establece: *“...d). La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista”.*

**Que**, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contratación Pública” y sus Decretos Reglamentarios.

**Que**, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica”, modificado por el Artículo 14° de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: *“...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.*

**Que**, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos;

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 037 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 392/24 CON LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 02/2024 PARA LA “ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN”, ID N° 446.771”.

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 392/2024 de fecha 8 de octubre de 2024, con la firma MONTE ALEGRE S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 02/2024 para la “ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN”, ID N° 446.771, a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de mayo de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

**ADENDA N° 1  
AL CONTRATO PR/EJ N° 392/24**

Celebrada el día del mes de del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, LIC. **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **MONTE ALEGRE S.A.**, con RUC N° 80023892-3, domiciliada en Ruta 12, Km 3.5, Edificio Corporativo Alkan Complejo del Chaco, Villa Hayes, República del Paraguay, representada en este acto por **SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY**, con C.I. N° 1.418.860, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto “LAS PARTES” e, individualmente, “PARTE”, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 392/24 suscrito en el marco del LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°02/2024 para la “ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN”, ID N° 446.771, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de mayo del 2025.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA TERCERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 392/24 suscrito en fecha 08 de octubre de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Artículo 2°.- REMITIR** copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus Decreto Reglamentarios.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

*Cecilia Benzo*

Abg. Cecilia Benzo

Secretaría General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)

**Lic. EDDIE R. JARA ROJAS  
PRESIDENTE  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

PRESIDENCIA

ADENDA N° 1  
AL CONTRATO PR/EJ N° 392/24

Celebrada el día 24 del mes de enero del año 2025, entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, LIC. EDDIE JARA ROJAS, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la CONTRATANTE, y por la otra, la firma MONTE ALEGRE S.A., con RUC N° 80023892-3, domiciliada en Ruta 12, Km 3.5, Edificio Corporativo Alkan Complejo del Chaco, Villa Hayes, República del Paraguay, representada en este acto por SEBASTIÁN IRÚN CROSKY, con C.I. N° 1.418.860, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 392/24 suscrito en el marco del LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°02/2024 para la "ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN", ID N° 446.771, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de mayo del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA:


EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 392/24 suscrito en fecha 08 de octubre de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
SEBASTIÁN IRÚN CROSKY  
PROVEEDOR  
MONTE ALEGRE S.A.

  
LIC. EDDIE JARA ROJAS  
PRESIDENTE  
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

